

chica y que sean debidamente comprobados al efectuar un arqueo deberán ser cubiertos por el responsable del fondo, una vez establecida su responsabilidad, de lo contrario se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento, o en su defecto, se procederá con el debido proceso a fin de sentar responsabilidades.

En caso que se determine un sobrante, éste lo deberá depositar en la cuenta de Caja Única respectiva a más tardar dos días hábiles después de efectuado el arqueo al Fondo Fijo-Caja Chica de la institución, caso contrario se procederá con el debido proceso a fin de establecer responsabilidades.

CAPÍTULO V Prohibiciones

Artículo XXVI.—Queda absolutamente prohibido a la persona encargada Fondo Fijo-Caja Chica de la institución cambiar cheques, pagar salarios o prestar dinero con los fondos de caja chica. Además, dichos fondos deberán estar separados de otros ingresos que se encuentren en custodia.

Artículo XXVII.—“El Responsable” del Fondo Fijo-Caja Chica de la institución no tramitará facturas con fecha anterior al adelanto de fondos.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo XXVIII.—**Procesos administrativos.** Al funcionario que incumpla con alguna de las disposiciones de este reglamento, y se le compruebe alguna anomalía relacionada con la administración o uso de fondos, se le aplicará en lo que corresponda lo estipulado en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Conicit, capítulo IX, del régimen disciplinario, siempre en aplicación del debido proceso y demás normativa conexa.

Artículo XXIX.—**Erogaciones con fondos propios.** Las erogaciones que realicen las jefaturas departamentales u otros funcionarios no autorizados con su peculio personal, para pagar materiales y suministros del Estado y aquellas erogaciones que incumplan con las estipulaciones de este Reglamento o con los lineamientos emanados por la Tesorería Nacional y por algún otro ente u órgano de control autorizado, serán de responsabilidad exclusiva del funcionario que las realizó y no le serán reintegradas por medio del Fondo Fijo-Caja Chica, salvo que excepcionalmente hubieran sido autorizadas previamente por el responsable de la caja chica.

Artículo XXX.—**Normativa aplicable.** Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, el Reglamento de la Contratación Administrativa y demás normativa que resulte, así como a los lineamientos que emita la Tesorería Nacional.

Artículo XXXI.—**Derogatoria.** Deróguese el Reglamento Aprobado por el Consejo Director del Conicit en sesión 1815 de fecha 5 de marzo del 2007. Comunicado de Acuerdo 2-043-2007 del 8 de marzo del 2007. Publicado en *La Gaceta* 57 – Miércoles 21 de marzo del 2007, sus reformas y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo XXXII.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El presente reglamento fue aprobado por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda mediante oficio TN-DCOF-0233-2020 del 25 de noviembre 2020 y por el Consejo Director del CONICIT mediante acta

ordinaria 43-2020, capítulo VIII, artículo 8 de la sesión del 15 de diciembre 2020, comunicado de acuerdo AC-387-20 del 21 de diciembre 2020.

Los anexos que son parte integral del presente reglamento se encuentran en la siguiente ubicación: Gestión documental /Apoyo/Finanzas/Formularios <http://192.168.1.253/index.php/component/jdownloads/viewcategory/75?Itemid=0>

Licda. María Gabriela Díaz Díaz, Directora de Soporte Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 20900017.—Solicitud N° 301078.—(IN2021594706).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO DE COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Considerando que:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense, según artículo 2 de la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.

II.—Instituto Nacional de Aprendizaje en su Ley Orgánica N° 6868, específicamente en su artículo 7, inciso f) y artículo 25, así como el artículo 10 de su reglamento, regula el funcionamiento y organización de los Comités Consultivos de Enlace

III.—Que la Junta Directiva, mediante el acuerdo número AC-239-2018-JD tomado en sesión ordinaria N° 4860-2019 del día 27 de agosto del 2018, solicita realizar un análisis al reglamento de los Comités Consultivos de Enlace, con el fin de considerar una eventual modificación y actualización al mismo.

IV.—Que mediante acuerdo número JD-AC-5-2021 de la sesión N° 1-2020 celebrada el 18 de enero del 2021, solicita se lleve a cabo un análisis sobre los propósitos de los Comités y los eventuales ajustes para su reglamento, donde se desprendan estrategias, planes de trabajo sectoriales/territoriales, rendición de cuentas, convocatorias, nombramientos, representaciones, aspectos jurídicos, entre otros.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento, regula la organización y el funcionamiento de los Comités Consultivos de Enlace del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2°—Abreviaturas.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

CCE: Comités Consultivos de Enlace.

CFP: Centro de Formación Profesional.

GFST: Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos.

GG: Gerencia General.

GR: Gestión Regional.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

NFST: Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.
PASER: Plan anual de Servicios de Capacitación
PE: Presidencia Ejecutiva.
PESE: Proceso de Estudios y Seguimiento Empresarial.
PSDE: Proceso de Servicios de Desarrollo Empresarial.
PRODE: Proceso de Proyectos de Desarrollo Empresarial.
PGA: Proceso de Gestión Administrativa.
PGT: Proceso de Gestión Tecnológica.
PPE: Proceso de Planeamiento y Evaluación.
PSU: Proceso Servicio al Usuario.
PYME: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
SBD: Sistema de Banca para el Desarrollo.
SCFP: Servicios de Capacitación y Formación Profesional.
UFODE: Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial.
UR: Unidad Regional.

Artículo 3°—Definiciones.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos:

Unidades técnicas especializadas en la atención de sectores productivos, con el fin de planificar y desarrollar los procesos de diseño y prestación de servicios tecnológicos, para impulsar el desarrollo económico y social de la fuerza laboral del país. Del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Mayoría simple: La votación de la mitad de los miembros presentes, más uno.

Mayoría absoluta: La votación de la mitad de los miembros que integran el órgano, más uno.

Organización Laboral: Es la unión libre y voluntaria de personas que ejercen una misma profesión u oficio, que se constituye con carácter permanente y con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes para mejorar sus condiciones económicas y sociales.

Órganos consultivos: Órgano cuya función principal es expresar su opinión fundada sobre una cuestión determinada en el marco de un proceso de decisión política o normativa.

Personas representantes del sector empresarial:

Personas designadas por Cámaras y Asociaciones del sector empresarial, que cuentan con experiencia y conocimiento en los sectores productivos y principales actividades económicas de las diferentes regiones del país, según corresponda para su participación en los CCE de la institución.

Personas representantes del sector laboral:

Personas designadas por las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas de los sectores productivos o de las regiones del país, para su participación en los CCE, que cuentan con experiencia y conocimiento en actividades económicas de las diferentes regiones del país, según corresponda para su participación en los CCE de la institución.

Subgerencia: Dependencia responsable de la supervisión y desarrollo de mecanismos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento y la funcionalidad de los CCE, ante la designación de la Gerencia General para este fin.

Unidad Regional: Estructura administrativa con cobertura geográfica definida, responsable de la representación institucional y de la gestión para la coordinación, planificación y ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional en todos los sectores y subsectores de la economía.

Artículo 4°—Naturaleza.

Los Comités Consultivos de Enlace son órganos colegiados, de carácter consultivo, que coadyuvan a la consecución de los fines institucionales, integrados por personas funcionarias del Instituto Nacional de Aprendizaje y personas representantes de entidades externas, estos últimos sin que se generen dietas o estipendio alguno por su participación.

Artículo 5°—Creación de los Comités.

La aprobación para la creación de Comités Consultivos de Enlace será atribución de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 7°, inciso f) de la Ley 6868 Ley Orgánica del INA y sus reformas.

Artículo 6°—Tipos de Comités.

El INA cuenta con tres tipos de Comités Consultivos de Enlace, siendo estos los siguientes: Sector *Productivo*, *Regional* y *Pyme*, encontrándose este último en la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial.

Artículo 7°—Designación y Aprobación de los Comités Consultivos de Enlace.

La Subgerencia solicitará a los miembros de Junta Directiva, la designación de las personas representantes atinentes a sus respectivas organizaciones para formar parte de los Comités Consultivos de Enlace. Lo anterior, en aras de garantizar la representatividad de los sectores laborales y empresariales.

Las Jefaturas de los Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos, los Directores Regionales y la Jefatura de la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial, deberán definir cuáles serán las demás organizaciones e instituciones públicas, que, de acuerdo con su naturaleza e impacto en los sectores y subsectores estratégicos de la economía, conformarán los Comités Consultivos de Enlace. Tal definición deberá ser comunicada formalmente, por parte de los NFST y UR a las Gestiones correspondientes para que estas emitan las recomendaciones que consideren oportunas, la UFODE enviará directamente la propuesta a la Subgerencia.

La aprobación de la conformación de los CCE será responsabilidad de la Subgerencia, de acuerdo con la propuesta emitida por la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, Gestión Regional y la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial, según corresponda.

En caso de ausencia prolongada de la persona titular de la Subgerencia, la aprobación le corresponderá a la persona que ocupa el cargo en la Gerencia General.

Artículo 8°—Comités Consultivos de Enlace Sector Productivo.

Son órganos consultivos de los Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos. Habrá un CCE por cada Sector Productivo.

En los casos, en donde el Sector Productivo lo requiera y de acuerdo con su naturaleza, podrá conformarse un Comité Consultivo de Enlace por Subsector, bajo las mismas condiciones que los denominados Comités Consultivos de Enlace del Sector Productivo.

Artículo 9°—Integración de los Comités.

Los CCE del Sector Productivo, serán integrados de la siguiente forma:

- a) Un mínimo de tres y a un máximo de nueve personas externas al INA, representantes de los sectores empresarial, laboral, organizaciones e instituciones

públicas atinentes al respectivo sector productivo. Esta cantidad de personas representantes podrá aumentar mediante resolución razonada por parte de los NFST, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento, previendo que su conformación se mantenga impar.

- b) La Jefatura del Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos es quien preside. En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad quien presidirá el Comité Consultivo de Enlace será la persona encargada del PPE, PGT o PGA, según designación formal realizada por la Jefatura de NFST.
- c) Persona encargada del PPE.
- d) Persona encargada del PGT.
- e) Persona encargada del PGA.

Se podrá invitar a alguna persona funcionaria del INA o de organizaciones externas que requiera intervenir en la sesión del CCE, mediante algún medio electrónico, plataforma u oficio, según el artículo 23, inciso a) de este Reglamento, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10.—**Funciones.**

Los Comités Consultivos de Enlace por Sector Productivo tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional del respectivo Sector Productivo, para lo cual deberá procurar que se utilicen los formularios e instrumentos institucionales dispuestos para este fin.
- b) Sugerir al Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos respectivo, normas técnicas de competencias laborales, según corresponda.
- c) Solicitar y recibir información por parte del Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos respectivo, sobre la oferta formativa y el plan de acciones dirigido al sector productivo a escala nacional, con el fin de sugerir la revisión, actualización y creación de nuevos servicios de capacitación o de formación profesional alineados a los estándares de cualificación del Marco Nacional de Cualificación de la Educación y la Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR) o a la creación de nuevos Estándares de Cualificación y la oferta curricular que se deriven de estos.
- d) Proporcionar información sobre la demanda ocupacional, en el Sector que representa. Para tales efectos, quien preside el CCE deberá procurar que se utilicen los formularios e instrumentos institucionales dispuestos para este fin.
- e) Mantener informado al Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos, de la introducción de tecnologías que, por su naturaleza generan cambios sustantivos, cualitativos y cuantitativos en los perfiles ocupacionales y en los estándares de cualificación del Marco Nacional de Cualificación de la Educación y la Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR), así como de los programas que se deriven de ellos.
- f) Emitir recomendaciones sobre los proyectos de investigación, propuestos por el Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos, según corresponda.
- g) Recomendar nuevas ideas de proyectos atinentes al Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.
- h) Elaborar y aprobar de manera conjunta el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión. Para tales efectos se deberán considerar los objetivos estratégicos,

indicadores y metas definidas por la Institución, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional e instrucciones emitidas por la Administración, de manera que, a través de estos se promueva la empleabilidad, empresariedad y el emprendimiento, y se generen productos tangibles, de impacto y beneficio para los sectores productivos y regionales del país, desde el fin público institucional, así como las acciones, actividades y recomendaciones brindadas por las personas representantes del CCE.

Dicho Plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivo general.
 - Objetivos específicos.
 - Conformación.
 - Metodología.
 - Actividades a estratégicas a desarrollar.
 - Productos tangibles, de impacto y beneficio para el sector productivo y/o regiones desde el fin público institucional del INA.
 - Calendarización de mínimo 2 sesiones en cada semestre.
 - Evaluación final del plan de trabajo ejecutado.
- i) Promover la vinculación con otros CCE Regional y Pymes, con el fin, de generar espacios de construcción colectiva e intercambio de información que promuevan el crecimiento y desarrollo territorial y regional.
 - j) Rendir de forma semestral ante la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, un Informe del trabajo ejecutado por los Comités Consultivos de Enlace, según sus planes de trabajo, mediante el formulario establecido a nivel institucional.

CAPÍTULO III

De los Comités Consultivos de Enlace Regionales

Artículo 11.—**Comités Regionales.**

Son órganos consultivos de las Unidades Regionales. Habrá al menos un Comité Regional en cada una de las regionales administrativas.

Cuando las circunstancias lo demanden y con el objeto de tener la mayor cobertura, podrán establecerse Comités Consultivos de Enlace Subregionales, los cuales serán presididos por la persona encargada del Centro de Formación según su ámbito de acción territorial, en las mismas condiciones que los denominados Comités Consultivos de Enlace Regionales.

Artículo 12.—**Integración de los Comités.**

Los CCE Regionales, serán integrados de la siguiente forma:

- a) Un mínimo de tres y a un máximo de nueve personas externas al INA, pudiendo estas ser representantes de los sectores empresarial, laboral, instituciones públicas y organizaciones vinculadas con las actividades socioeconómicas de mayor relevancia en la zona. Esta cantidad de personas representantes podrá aumentar mediante resolución razonada por parte de la UR, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento, considerando que su conformación se mantenga impar.
- b) La persona que ocupa la Jefatura de la Unidad Regional, quien preside. En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien presidirá el CCE será la persona

encargada del Proceso Servicio al Usuario de la UR o alguna Persona Encargada de Centro de Formación, según designación formal de la Jefatura Regional.

- c) La persona encargada del Proceso Servicio al Usuario de la UR.

Los Comités Consultivos de Enlace Subregional serán presididos por la persona Encargada del Centro de Formación de la unidad regional o por quien la Jefatura Regional formalmente designe.

Se podrá invitar a alguna persona funcionaria del INA o de organizaciones externas que requiera intervenir en la sesión del CCE, mediante algún medio electrónico, plataforma u oficio, según el artículo 23, inciso a) de este Reglamento, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 13.—Funciones.

Los Comités Consultivos de Enlace Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional en el ámbito de acción territorial de la unidad regional, para lo cual deberá procurar que se utilicen los formularios e instrumentos institucionales dispuestos para este fin.
- b) Proponer proyectos y alianzas estratégicas tendientes a promover, desarrollar y/o potenciar la capacitación y formación profesional con impacto local y territorial.
- c) Suministrar información clave tendiente a identificar y disminuir las brechas existentes entre la oferta de SCFP y las necesidades reales de la región, en materia de capacitación y formación profesional y a la vez plantear propuestas orientadas a la empleabilidad, en aras de procurar que la oferta de SCFP del INA resulte pertinente y concordante con la demanda laboral.
- d) Promover la vinculación con otros CCE Sector Productivo y Pymes, con el fin, de generar espacios de construcción colectiva e intercambio de información que promuevan el crecimiento y desarrollo territorial y regional.
- e) Recomendar a través de la persona que Preside el CCE, la adecuación de programas educativos, módulos y demás de SCFP impartidos por la institución, cuando así lo estime pertinente.
- f) Recomendar a la Unidad Regional la inclusión de SCFP para ser considerados en el PASER, según las necesidades de capacitación y formación profesional de los sectores que representan.
- g) Elaborar y aprobar de manera conjunta el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión. Para tales efectos se deberán considerar los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional e instrucciones emitidas por la Administración, de manera que, a través de estos se promueva la empleabilidad, empresariedad y el emprendimiento, y se generen productos tangibles, de impacto y beneficio para los sectores productivos y regionales del país, desde el fin público institucional, así como las acciones, actividades y recomendaciones brindadas por las personas representantes del CCE.

Dicho Plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Conformación.

- Metodología.
- Actividades a estratégicas a desarrollar.
- Productos tangibles, de impacto y beneficio para el sector productivo y/o regiones desde el fin público institucional del INA.
- Calendarización de mínimo 2 sesiones en cada semestre.
- Evaluación final del plan de trabajo ejecutado.

- h) Rendir de forma semestral ante la Gestión Regional un Informe de lo ejecutado por los Comités Consultivos de Enlace, según sus planes de trabajo, mediante el formulario establecido a nivel institucional para este fin.
- i) Proporcionar información sobre la demanda ocupacional, del sector que representa en la zona. Para tales efectos, quien preside el CCE deberá procurar que se utilicen los formularios e instrumentos institucionales dispuestos para este fin.

CAPÍTULO IV

Comité Consultivo de Enlace PYME, Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial

Artículo 14.—Comité PYME.

Es un órgano consultivo de la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial. Habrá un único Comité de PYME ubicado en esta Unidad.

Artículo 15.—Integración del Comité.

El CCE PYME estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un mínimo de tres y un máximo de nueve personas externas al INA, representantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, designadas por las Cámaras de los representantes en los diferentes sectores productivos, personas representantes de las instituciones públicas pertinentes y personas representantes del SBD.
- b) La jefatura de la UFODE será quien preside y en caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien presidirá será alguna persona funcionaria de la UFODE designada formalmente por dicha Jefatura.

Se podrá invitar a alguna persona funcionaria del INA o de organizaciones externas que requiera intervenir en la sesión del CCE, mediante algún medio electrónico, plataforma u oficio, según el artículo 23, inciso a) de este Reglamento, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.—Funciones.

Los Comités Consultivos de Enlace PYME tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional dirigidas al Fomento del Emprendimientos y el Fortalecimiento de las PYMES.
- b) Brindar información sobre la oferta de servicios en instancias internas dirigidos a los beneficiarios de SBD.
- c) Elaborar y aprobar de manera conjunta el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión. Para tales efectos se deberán considerar los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional e instrucciones emitidas por la Administración, de manera que, a través de estos se promueva la empleabilidad, empresariedad y el emprendimiento, y se generen productos tangibles, de impacto y beneficio para los sectores productivos y regionales del país, desde el fin

público institucional, así como las acciones, actividades y recomendaciones brindadas por las personas representantes del CCE.

Dicho Plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivo general.
 - Objetivos específicos.
 - Conformación.
 - Metodología.
 - Actividades a estratégicas a desarrollar.
 - Productos tangibles, de impacto y beneficio para el sector productivo y/o regiones desde el fin público institucional del INA.
 - Calendarización de mínimo 2 sesiones en cada semestre.
 - Evaluación final del plan de trabajo ejecutado.
- d) Coadyuvar en propuestas de proyectos tendientes al aumento de la competitividad de los beneficiarios de las Ley SBD N° 8684 y sus reformas, y la Ley de Fortalecimiento de las PYME N° 8262 y sus reformas, a nivel nacional.
- e) Aprobar en la primera sesión el plan anual de trabajo por ejecutar. Mismo que deberá ser presentado ante el Comité por la persona que preside.
- f) Promover la vinculación con otros CCE Regional y Sector Productivo, con el fin, de generar espacios de construcción colectiva e intercambio de información que promuevan el crecimiento y desarrollo territorial y regional.
- g) Rendir de forma semestral ante la Subgerencia un Informe del trabajo ejecutado por el CCE, según su plan de trabajo, mediante el formulario establecido a nivel institucional.

CAPÍTULO V

Responsabilidades Institucionales para el debido Funcionamiento de los Comités Consultivos de Enlace.

Artículo 17.—Responsabilidades de las Personas Funcionarias que Presiden los CCE.

Para garantizar el adecuado funcionamiento y seguimiento de los CCE, las personas representantes del INA en estos, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en la última sesión de cada año, una propuesta de trabajo conjunta a desarrollar por el CCE para la debida formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los incisos h) del artículo 10, g) del artículo 13 y e) del artículo 16, según corresponda.
- b) Definir cuáles serán las demás organizaciones e instituciones públicas, que, de acuerdo con su naturaleza e impacto en los sectores y subsectores estratégicos de la economía, conformarán los Comités Consultivos de Enlace.
- c) Coordinar y ejecutar las acciones requeridas para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Trabajo.
- d) Remitir un informe semestral del trabajo realizado por el CCE a la Gestión respectiva o la Subgerencia, según corresponda, el cual deberá realizarse de conformidad con el formulario y procedimiento establecido en la institución.
- e) Establecer mecanismos de promoción y sensibilización sobre el quehacer de los CCE del INA a nivel país, así como estrategias de información sobre resultados.

- f) Sistematizar la información sobre la demanda ocupacional recibida en el seno del CCE, con el fin de que la Administración cuente con elementos suficientes para la toma de decisiones en áreas y servicios prioritarios identificados en las regiones, en concordancia con el artículo 21 Bis de la Ley 6868 y sus reformas.

Artículo 18.—Responsabilidades de la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, la Gestión Regional y la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial del INA.

Para garantizar el adecuado funcionamiento y seguimiento de los CCE, la GFST y la GR, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque los Planes de Trabajo elaborados por los CCE respondan a los objetivos y metas institucionales, y que conlleven a la generación de productos tangibles, de impacto y beneficio para el sector productivo y/o regiones desde el fin público institucional del INA.
- b) Emitir las recomendaciones que se consideren oportunas, en cuanto a la propuesta de conformación de los CCE, presentada por los NFST y UR.
- c) Brindar seguimiento al cumplimiento de los planes anuales de trabajo de cada CCE.
- d) Preparar el consolidado de los informes semestrales de los CCE de los sectores productivos, regionales o PYMES, según corresponda, para ser presentados ante la Subgerencia. Este informe deberá contener:
 - Acciones y actividades efectuadas por los CCE, en conformidad con los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución.
 - Principales productos obtenidos.
 - Análisis de la demanda ocupacional, según la información que haya sido proporcionada por los CCE.
 - Recomendaciones finales tendientes a identificar áreas de mejora o debilidades, según el sector o región que represente el CCE, con el propósito de orientar el quehacer de la institución.

- e) Elevar a la Gerencia General, cualquier propuesta de modificación al presente reglamento, cuando así se considere pertinente.

Artículo 19.—Responsabilidades de la Subgerencia.

Para garantizar el adecuado funcionamiento y seguimiento de los CCE, la Subgerencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar mediante oficio a los miembros de Junta Directiva, la designación de las personas representantes atinentes a sus respectivas organizaciones para formar parte de los Comités Consultivos de Enlace.
- b) Aprobar la conformación final de los CCE propuestos por la GR, GFST y UFODE.
- c) Supervisar y desarrollar los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de este Reglamento y la funcionalidad de los CCE.
- d) Rendir un informe semestral sobre la labor realizada por los CCE a la Junta Directiva del INA.
- e) Coordinar al menos una evaluación a nivel institucional sobre el trabajo efectuado por los CCE.

CAPÍTULO VI

Del Funcionamiento de los Comités Consultivos de Enlace**Artículo 20.—Quorum.**

Para que los CCE puedan sesionar válidamente, en la primera convocatoria el quorum será por la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no se logra dicho quorum en la primera convocatoria, quince minutos posteriores se realizará la segunda convocatoria en la cual el quorum será por la mayoría simple. Siempre y cuando haya al menos dos miembros que no pertenezcan al INA.

Será responsabilidad de quien preside verificar el quorum de acuerdo con la conformación del comité respectivo.

Artículo 21.—Actas.

En cada sesión se levantará un acta siguiendo lo establecido en P AL 14, la cual contendrá el nombre de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se realizó, los puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por la persona que preside el CCE y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 22.—Firmeza.

Las actas adquieren firmeza cuando sean adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. De lo contrario las actas se aprobarán en la siguiente sesión y hasta tanto no se apruebe el acta los acuerdos carecerán de firmeza.

Artículo 23.—Secretaría.

Cada Comité Consultivo de Enlace estará asistido por una secretaria, nombrada por la Jefatura del Núcleo, Unidad Regional o Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial, según corresponda.

La secretaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar convocatorias con ocho días naturales de anticipación, para quienes ocasionalmente deban participar en las sesiones, mismos que tendrán voz y no voto. Así como realizar el recordatorio para los integrantes del Comité Consultivo de Enlace.
- b) Dar apoyo logístico u otro que se requiera en el desarrollo de las actividades del Comité Consultivo de Enlace.
- c) Cualquier otra acorde con su naturaleza.

Artículo 24.—Sesiones de los Comités Consultivos de Enlace

Los Comités Consultivos de Enlace sesionarán en forma ordinaria cuatro veces al año, (al menos una vez por trimestre). Así mismo, podrán sesionar de forma extraordinaria cuando así se requiera.

Las sesiones de los CCE podrán realizarse de manera presencial o virtual, respetando las disposiciones establecidas con respecto al Quórum, deberes y atribuciones de las personas representantes de los CCE, definidos en este Reglamento.

Deberán presentarse de manera obligatoria a estas sesiones y en caso de ausencia deberán de justificarla ante quien preside el Comité.

En caso de ausentarse de manera injustificada más de dos veces de forma consecutiva, se informará a la persona representante del sector productivo, regional o pyme, el cual valorará justificar dichas ausencias por justa causa o bien, proceder con su sustitución en el CCE.

CAPÍTULO VII

De las Personas Miembros de los Comités Consultivos de Enlace.**Artículo 25.—Periodo de Nombramiento.**

El período de nombramiento de las personas representantes de los CCE será por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales, para un máximo de 3 períodos.

Las personas designadas permanecerán en sus cargos todo el período para el que fueron nombradas, a menos de que alguna de las personas participantes pierda la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso la jefatura del Núcleo de Formación y Servicios Tecnológico, Unidad Regional o Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial solicitará la designación con fundamento en lo establecido en los artículos del presente reglamento.

Artículo 26.—Sustitución de las Personas Integrantes.

La sustitución de las personas integrantes de cualquier Comité Consultivos de Enlace por renuncia, remoción justificada, ausentismo, deceso, pérdida de la representación o cualquier otra causa, deberá hacerse por el resto del período del que se nombró originalmente y mediante comunicación escrita, dirigida a su representante en la Junta Directiva o en su defecto a la persona Jefatura del Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos, Unidad Regional y Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial, según corresponda.

Artículo 27.—Deberes, Atribuciones y Prohibiciones de quienes conforman los CCE.

Son deberes, atribuciones y prohibiciones de quienes conforman los CCE:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones que se le convocan.
- b) Pedir la palabra las veces que considere conveniente a quien presida.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual, que contenga las actividades a desarrollar, según los mínimos establecidos.
- d) Presentar sugerencias y mociones.
- e) Solicitar información sobre el asunto que considere necesario para su mejor conocimiento y resolución.
- f) Velar por la claridad que se consigne en las actas de los CCE y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- g) Visitar las instalaciones y Centros de Formación Profesional, cuando se considere necesario.
- h) Cualquier otra requerida para desarrollo de las funciones del CCE.
- i) Abstenerse de emitir criterio sobre las compras de equipo, materiales o servicios destinados a la formación y capacitación de aquellos miembros que sean eventuales proveedores del INA, así como los que tengan interés directo en estos asuntos. En caso contrario, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO VIII

Sobre el Incumplimiento de Deberes**Artículo 28.—Personal Interno de la Institución.**

El incumplimiento a los artículos 17, 18 y 19, serán considerados faltas leves y se sancionarán de conformidad con lo que indica el artículo 48 del Reglamento Autónomo de Servicios.

Artículo 29.—Personal Externo.

Deberán presentarse de manera obligatoria a estas sesiones y en caso de ausencia deberán de justificarla ante quien preside el Comité.

En caso de ausentarse de manera injustificada a alguna sesión, la primera vez se enviará un aviso a la persona representante del sector productivo, regional o pyme. En caso de ausentarse de manera injustificada más de dos veces de forma consecutiva, se informará a la persona representante del sector productivo, regional o pyme, el cual valorará justificar dichas ausencias por justa causa o bien, proceder con su sustitución en el CCE.

CAPÍTULO IX**Disposiciones Finales****Artículo 30.—Normativa Supletoria.**

Supletoriamente se aplicará la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 31.—Normativa Derogada.

Se deroga el Reglamento de Comités Consultivos de Enlace, publicado en *La Gaceta* N° 115 del lunes 29 de mayo de 2017.

Artículo 32.—Vigencia.

Este Reglamento rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO X**Disposiciones Transitorias****Transitorio.**

Los procedimientos y formularios que no se encuentren alineados con las presentes disposiciones, deberán ajustarse en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el periódico oficial *La Gaceta*.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 28214.—Solicitud N° 303698.—(IN2021594879).

AVISOS**COLEGIO DE TERAPÉUTAS DE COSTA RICA****REGLAMENTO DE COMISIONES PROFESIONALES****Considerando:**

I.—El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, fue creado mediante Ley nro. 8989 para autorizar y regular el ejercicio profesional en las áreas de Audiología, Fisioterapia o Terapia Física, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria.

II.—La Junta Directiva está conformada por representantes de todas las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas y que dichos representantes deben ser apoyados por miembros de dicha área profesional que se desempeñen en diferentes sectores.

III.—En asamblea general ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2018, se acordó crear una Comisión Profesional para cada una de las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con el fin de que asesoren y apoyen a la Junta Directiva en la toma de decisiones y abordaje de temas que impacten a cada una de dichas áreas profesionales.

IV.—En dicha asamblea general, se acordó delegar en la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas, la emisión del Reglamento de las Comisiones Profesionales.

Por tanto, se emite el presente Reglamento de Comisiones Profesionales del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1.—Objeto. El objeto del presente reglamento es la regulación de las Comisiones Profesionales creadas por la Asamblea General en cada una de las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2°—Las Comisiones Profesionales. Las Comisiones Profesionales son órganos colegiados en cada una de las profesiones que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica cuya función principal es colaborar en las necesidades de la institución. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes comisiones:

- a. Comisión Profesional de Audiología.
- b. Comisión Profesional de Fisioterapia o Terapia Física.
- c. Comisión Profesional de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- d. Comisión Profesional de Terapia de Lenguaje.
- e. Comisión Profesional de Terapia Ocupacional.
- f. Comisión Profesional de Terapia Respiratoria.

CAPÍTULO II**Funcionamiento de las Comisiones Profesionales**

Artículo 3°—De los miembros de las Comisiones Profesionales. Las Comisiones Profesionales estarán integradas y conformarán el quórum requerido, con cinco miembros. Necesariamente entre dichos miembros deberán participar: el o los miembros de Junta Directiva representantes del área profesional correspondiente; el miembro del Comité Académico representante del área profesional; un agremiado representante del Comité Consultivo del área profesional, un agremiado representante del sector privado y un agremiado representante del sector público. Asimismo, los miembros que conformen las Comisiones Profesionales deberán cumplir con los requisitos que establezca Junta Directiva.

El miembro de la Junta Directiva que represente al área profesional en la Comisión Profesional fungirá como el Coordinador de dicho órgano colegiado.

Artículo 4°—Nombramiento de los miembros. Los miembros de las Comisiones Profesionales serán designados en sus cargos por acuerdo en firme de la Junta Directiva por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período consecutivo. Se puede elegir en cualquier momento a los miembros de la Comisión Profesional, en caso de que alguna de las personas nombradas no pueda continuar o renuncie al cargo.

Artículo 5°—Funciones de las Comisiones Profesionales. Son funciones de las Comisiones Profesionales las siguientes:

- a. Asesorar a la Junta Directiva para el emprendimiento de proyectos que busquen el progreso científico, laboral y profesional de la disciplina que cada comisión representa.
- b. Asesorar a la Junta Directiva en la emisión de normativa para el mejoramiento del ejercicio profesional y promoción laboral de la profesión que representan.
- c. Asesorar a la Junta Directiva en la implementación de estrategias y metodologías propias del área que representan, que permitan el correcto ejercicio profesional.
- d. Asesorar en recomendaciones respecto al perfil profesional idóneo del área que representan.